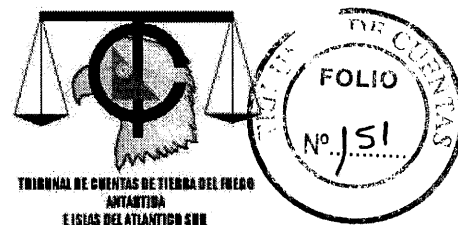




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 21 AGO 2014

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP - PR N° 237/2013, caratulado: "DENUNCIA PRESENTADA POR 3 AGENTES DE PLANTA PERMANENTE DEL INFUETUR POR DISCRIMINACIÓN LABORAL, ABUSO DE AUTORIDAD, TRANSGRESIÓN Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician motivadas en la denuncia presentada por los agentes de planta permanente del IN.FUE.TUR., Sres.: Carlos Alberto HERNÁNDEZ, D.N.I. N° 20.238.077, Francisco Segundo VARGAS VARGAS, D.N.I. N° 37.839.191, y Marcelo Pedro PAEZ, D.N.I. N° 12.053.160, con el objeto de denunciar una serie de irregularidades de índole laboral y por supuestas liquidaciones indebidas de guardias en el ámbito del IN.FUE.TUR..

Que en la misma denuncia se solicita se investigue el alcance de responsabilidad patrimonial de las autoridades y/o agentes del ente gubernamental de turismo mencionado, en función de presuntas irregularidades entorno a cuestiones relativas a la indebida percepción de las guardias activas y otros conceptos como por ejemplo "franco chofer, franco limpieza, franco pago" (sic).

Que ha tomado intervención el Área Legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal Letra TCP-CA N° 331/13, en el cual se concluye que los hechos denunciados entrarían -con algunas salvedades- dentro de la órbita de competencia de este Órgano de Contralor.

Que así las cosas, se emitió la Resolución Plenaria N° 296/13 por la que se resolvió: "ARTICULO 1°.- Ordenar una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02, que deberá ser llevada a cabo conjuntamente por un Auditor Fiscal y un Abogado de este Órgano de Control.

ARTICULO 2°.- Encomendar la labor a la Sra. Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO, en el marco de la Resolución Plenaria N° 150/11, apartado "Grupo de Investigaciones Especiales" y a la Dra. Maribel PASTOR".

MJ

Que una vez sustanciada la pertinente Investigación Especial, se emitió el Informe Contable N° 187/2014 Letra: TCP - Investigaciones Especiales (fs. 764/790) del que surge que el objeto de investigación quedó circunscrito a los pagos de guardias al personal del INFUETUR en el ámbito del Departamento Aerosilla Martial, indicándose al respecto los siguientes puntos a analizar:

“1- Verificar la designación de nuevo plantel en el Departamento Aerosilla Martial.

2- Una vez efectuada la verificación planteada en el punto precedente, verificar si se ha generado pagos de guardias.

3- Resuelta la verificación planteada en el punto 2- precedente, se procederá a analizar la legalidad de las referidas guardias en relación a la normativa vigente, al escalafón del personal que las efectuó, y como consecuencia de ello, en caso de verificarse la no correspondencia de los referidos pagos, cuantificar el presunto perjuicio fiscal provocado al organismo descentralizado”, estipulándose como período a analizar desde el 01.11.12 al 31.10.13.

Que luego de detallar la documentación colectada así como las respuestas a los requerimientos efectuados, a los que se remite *brevitatis causae*, se indicó que resultaba de aplicación al régimen de guardias la Resolución del Instituto Fuegoño de Turismo N° 007/2012, de fecha 11.01.12, mediante la cual se aprobó la estructura orgánica del INFUETUR, conforme su Anexo I. Asimismo mediante su artículo 2° se dejaron sin efecto las Resoluciones INFUETUR N° 378/2008, N° 432/2008, y N° 712/2010.

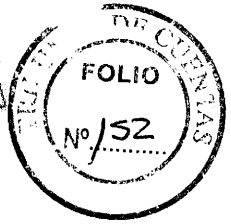
Que del organigrama detallado en el precitado Anexo I, se desprende que el Departamento “Aerosilla Medio de Elevación” depende de la Coordinación “de Actividades Turístico Deportivas y de Montaña” y éste a su vez de la Secretaría de Política Interna, quien asimismo depende del Sr. Presidente del INFUETUR. Y del Departamento “Aerosilla Medio de Elevación” depende la División “Mantenimiento Operativo”.

Que por otra parte de la Coordinación “de Actividades Turístico Deportivas y de Montaña” depende el Departamento Turístico Deportivo y a su vez de éste depende la División “Seguridad Pista y Senderos”.

Que asimismo se indica que resultaba de aplicación la Resolución del Instituto Fuegoño de Turismo N° 791/2013, de fecha 17.07.13, mediante la cual se aprobó la estructura orgánica del INFUETUR, conforme su Anexo I. Mediante su



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

artículo 2º se establecieron las misiones y funciones de cada área del INFUETUR, detalladas en el Anexo II de la precitada resolución.

Que asimismo en su artículo 3º se deroga la Resolución INFUETUR Nº 007/2012. Del Anexo II de la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo Nº 791/2013, se desprende que el Departamento "Aerosilla Medio de Elevación" depende jerárquicamente de la Secretaría de Política Interna y estará a cargo de un Jefe de Departamento.

Que a su vez, del Departamento "Aerosilla Medio de Elevación", depende la División "Administración y Recaudación" (a cargo de un Jefe de División), la División "Mantenimiento Operativo" (a cargo de un Jefe de División) y la División "Seguridad en Pistas y Senderos" (a cargo de un Jefe de División).

Que al respecto se efectúa un detalle pormenorizado de las misiones y funciones del citado Departamento, así como de las modificaciones estipuladas por medio de Resoluciones del INFUETUR, en relación con las guardias, se indica:

"2) Se explica que los horarios a cumplir se determinan al comienzo de cada temporada y se autorizan mediante resolución, ya que el área involucrada cuenta con atención al público y trabaja según convenios homologados por el Ministerio de Trabajo. A tal fin se ha remitido las Resoluciones INFUETUR Nº 1269/2012 (fs. 210: comienzo de la temporada estival 2012 el 19.11.12), Nº 774/2013 (fs. 211: apertura del Centro de Montaña con fecha 17.07.13), y Nº 1384/2013 (fs. 212: apertura del Centro de Montaña Glaciar Martial los días lunes a viernes, sábados, domingos y feriados en el horario de 10:00 a 16:30 hs., última bajada a las 17:00 hs.).

3) En la respuesta se ha aportado la Resolución INFUETUR Nº 816/2013, (fs. 438), la cual ratifica el Acuerdo registrado por el INFUETUR bajo el Nº 011/2013 con fecha 24.04.13; como así también el Acta Acuerdo registrado por el INFUETUR bajo el Nº 004/2012 con fecha 07.06.12, el Convenio para el trabajo extraordinario en el Centro de Montaña Glaciar Martial Temporada Invernal 2013, registrado por el INFUETUR bajo el Nº 014/2013 con fecha 26.07.13; y las Resoluciones INFUETUR Nº 965/2013, (fs. 439), y Nº 1103/2013, (fs. 440), las cuales establecen los valores de guardias activas y adicional racionamiento en todo el período 2013.

MJ

Mediante el Acta Acuerdo celebrado el 07.06.12, (fs. 435), y registrada por el INFUETUR bajo el N° 004/2012, de fecha 07/06/12, las partes (personal del Departamento Aerosilla Glaciar Martial y las autoridades del INFUETUR) acuerdan lo siguiente:

- el valor de la hora guardia activa para el personal del Departamento Aerosilla Glaciar Martial es de \$ 64,00; siendo retroactivos al día 01.04.12.
- se actualiza el valor del día por racionamiento de \$ 45,00 a \$ 55,00; sin carácter retroactivo y a partir del 01.06.12.
- el Sr. Presidente del organismo resuelve que el valor de la hora guardia se extienda a todo el personal del Instituto Fueguino de Turismo”.

Que asimismo se hace referencia a una serie de Resoluciones del INFUETUR por las que se fue modificando el valor de las horas de guardias activas. Por otra parte se indica que: “Con respecto a los montos en concepto de guardias activas liquidadas a los agentes del Departamento Aerosilla Medio de Elevación, INFUETUR, según detalle de la planilla obrante a fojas 239, se ha corroborado con las horas que se desprenden de las planillas denominadas “Planillas Horarias del Personal”, valorizadas según los valores que surgen de las resoluciones que se han remitido en el marco de la presente investigación y que obran a fojas 438/440.

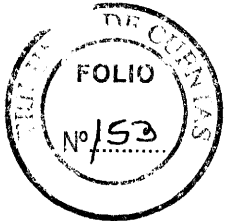
Asimismo, los montos precitados, correspondientes a los agentes FAT, Sergio David; DUVAL AGUILAR, Carlos Eduardo; MONZON GOMEZ, Saúl Sidney; HERRAINZ, Leandro; ESPÍNDOLA, Raúl; SANTANA, Carlos Alberto; VERGARA, Mario Germán; ANGIORAMA, Martín; RAVAIOLI; Alexis Germán, se han cotejado con los montos liquidados según las “Planillas de Liquidación de Sueldos”, obrantes a fojas 605/711, extraídas del sistema liquidador de sueldos del INFUETUR, según se expresa en la respuesta aportada mediante la Nota N° 131/2014-INFUETUR-, (fs. 454/455).

En las mencionadas liquidaciones de sueldos, las guardias activas obran detalladas bajo el código 38 “Guardias Activas”; mientras que para el agente Angiorama -categoría EPU “E”- (fs. 703/711), las guardias activas obran detalladas bajo el código 26 “Guardias Activas”.

Sobre el particular se ha detectado algunas diferencias entre los montos que surgen de las liquidaciones de sueldos (bajo el concepto “Guardias Activas”) respecto de los montos que surgen de la planilla obrante a fojas 239, en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

donde se detallan las horas de guardias activas efectuadas en el Departamento Aerosilla Medio de Elevación”.

Que sobre el particular se indicó: “Con respecto a las diferencias detectadas, se puede inferir que obedecerían a guardias activas efectuadas en otra área y no en el Departamento Aerosilla Medio de Elevación; toda vez que las mismas no fueron informadas en el detalle de la planilla obrante a fojas 239, y según lo expresara en la respuesta a fojas 454, el código 38 obedece al concepto guardias activas totales”.

Que sobre el particular se indica: “15- De la respuesta aportada mediante la Nota Nº 131/2014-INFUETUR-, (fs. 454), se desprende que en lo que respecta al período 2012, se utilizaba como metodología de control de personal del Departamento Aerosilla Medio de Elevación, los partes diarios. Los mismos han sido remitidos a esta Área de Control según obran a fojas 455/500.

De la lectura de la documental precitada, se desprende que las planillas remitidas son de emisión diaria desde el 01.11.12 al 31.12.12. Se denominan “Centro de Montaña Glaciar Martial” - Parte Diario correspondiente al ...(se consigna la fecha respectiva).

La información consignada en el parte diario es el Nº de legajo y nombre y apellido del agente, y en la columna observación se consigna si estuvo presente, o con franco compensatorio, o de licencia, entre otros. Se visualiza que obran firmados por el Jefe de División Administración Aerosilla o por el Jefe de Departamento Aerosilla.

No obra en los precitados partes diarios la siguiente información: fecha de ingreso, fecha de egreso, firma del agente.

Por lo expuesto, se colige que de la información brindada en la referida documental, no se puede contar con los datos para la liquidación de las guardias activas. Sin embargo las mismas han sido liquidadas y pagadas según consta de la documental aportada por el INFUETUR en el marco de la presente investigación”.

Que por otra parte se indica: “De la respuesta aportada mediante la Nota Nº 131/2014-INFUETUR-, (fs. 454), se desprende que en lo que respecta al período 2013, se remite copia certificada del Libro de Asistencias del personal del Departamento Aerosilla Medio de Elevación por el período que comprende desde el 09.01.13 hasta el 31.10.13....

mg

De la lectura de las Planillas Horarias de Personal (obrantas a fojas 240/434, y 756/759) y de la lectura de la copia del Libro de Asistencias del Personal Departamento Aerosilla Medio de Elevación, surgen diferencias que resultan de la comparación de ambos registros en relación a los agentes mencionados en el inciso e) precedente. Sobre el particular cabe mencionar, que en algunos casos se pudo visualizar que en el Libro de Asistencias precitado no consta la registración de la hora de salida (ej.: fs. 573, fs. 580, fs. 592, fs. 601), en otros casos no se ha encontrado el registro de la asistencia; tomándose en dichos casos cero horas de guardia”.

Que al respecto la Auditora Fiscal hace referencia a la Resolución Plenaria TCP N° 32/2010, de fecha 19.02.10, por la cual se solicitó al INFUETUR que reglamentara el procedimiento de autorización, concesión y rendición de las guardias de conformidad a las conclusiones resultantes del Informe Legal N° 360/09-TCP e Informe Legal N° 455/09-TCP.

Que una vez analizada la documentación colectada, la Auditora Fiscal y la letrada arribaron a una serie de conclusiones, de las cuales cabe en esta instancia traer a colación las siguientes:

“ 6-Las guardias activas no se autorizan con anterioridad a la ejecución de las mismas, tal cual expresara el Presidente del INFUETUR en la Nota N° 131/2014-INFUETUR- (fs. 454), explicando que ello obedece a que los horarios de atención al público son normales y habituales desde los días lunes a domingos de todo el año; resultando una falencia para su control previo, concomitante y posterior, y su impacto en las respectivas liquidaciones de las mismas...

8- Se ha detectado casos en que en el Libro de Asistencia Diaria del Personal, no se ha anotado la hora correspondiente a la salida del agente respectivo (tal cual se expone en el punto IV-16- y en el punto IV-17); aunque sí consta consignada en las “Planillas Horarias del Personal”; desconociéndose cómo se han obtenido los datos para el completamiento de este último registro, el cual es tenido como base de cálculo para el pago de las guardias activas.

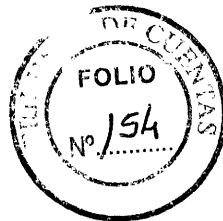
9- De la respuesta aportada mediante la Nota N° 131/2014-INFUETUR-, (fs. 454), se desprende que en lo que respecta al período 2012, se utilizaba como metodología de control de personal del Departamento Aerosilla Medio de Elevación, los partes diarios. Los mismos han sido remitidos a esta Área de Control según obran a fojas 455/500; destacándose que de la mencionada



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

documental no se desprende el horario de ingreso y de egreso del personal, como así tampoco consta la firma de cada uno de los empleados afectados al Departamento Aerosilla Medio de Elevación. Desconociéndose cómo se han obtenido los datos para el completamiento de las "Planillas Horarias del Personal", las cuales son utilizadas como base de cálculo para el pago de las guardias activas.

10- De la lectura de la documental aportada a la presente investigación, se ha remitido un convenio bajo el título "Convenio para el trabajo extraordinario en el Centro de Montaña Glaciar Martial Temporada Invernal 2013" (fs. 437), en relación al cual no se ha acompañado la documentación que acredite la homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Provincia del referido convenio, previo cumplimiento del procedimiento normado por el art. 13 de la Ley Nº 113 y la documentación que refleje la intervención del Área Legal del Instituto Fueguino de Turismo determinando si se ajusta a derecho lo acordado entre las partes en el convenio precitado. Sólo se ha aportado al respecto la Nota Nº 548/13-INFUETUR-, de fecha 21.08.13, dirigida al Ministerio de Trabajo de la Provincia. Como así tampoco se desprende del mencionado convenio cuáles son las partes intervinientes y presentes al momento de su celebración, como tampoco se indica en qué lugar se ha efectuado el mismo.

Del texto del mismo no se desprende que se hayan estipulado cláusulas en relación a la reglamentación de los controles previos, concomitantes y posteriores de las guardias activas del personal del Departamento en cuestión".

Que finalmente las Auditoras arriban a las siguientes conclusiones:

"1- Por lo expuesto en los apartados IV- y V- precedentes, en los cuales se detallara el análisis de las respuestas aportadas y de la documentación remitida, como así también los resultados que se desprenden del mismo, se concluye en primer lugar que las guardias activas en el ámbito del Departamento Aerosilla Medio de Elevación, que fueron analizadas en el período objeto de estudio, no se enmarcan dentro de un procedimiento administrativo de control previo, concomitante y posterior, toda vez que las mismas no son autorizadas previamente y debidamente por el superior jerárquico pertinente con la debida justificación, y por lo tanto se carece de parámetros para su control posterior respecto de lo efectivamente trabajado; razón por lo cual se debería intimar al Sr. Presidente, y al Sr. Secretario de Política Interna del organismo a que proceda a reglamentar sobre el tópico en cuestión, en

MD

virtud de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 65 -Régimen Turístico Provincial – Instituto Fueguino de Turismo, en el artículo 26°, inciso i), y en el artículo 27°, incisos a), b), y g), respectivamente.

Asimismo se considera necesario recomendar que en la pertinente reglamentación, referida ut supra, se incluya el tratamiento inherente a la definición de los trabajos que se pueden enmarcar dentro de las guardias activas en el ámbito del Departamento Aerosilla Medio de Elevación, ya que de las planillas horarias del personal constan dentro de la columna observaciones que las guardias activas han obedecido a tareas de limpieza, chofer, mantenimiento, operativo, recorrido, como así también se indica que los agentes han tomado “franco”.

2- Se han detectado diferencias entre los diferentes registros aportados en copia en las respuestas brindadas por el organismo, siendo motivadas varias de ellas por la falta de datos completos volcados en los mismos. El análisis obra detallado en el punto IV- del presente informe.

3- En relación a las guardias efectuadas por los agentes que no pertenecían al Departamento Aerosilla Medio de Elevación (según la documental aportada en los meses de Agosto/13, Septiembre/13, Octubre/13), no consta documental que acredite que las mismas hayan sido debidamente autorizadas y justificadas en forma previa a su realización por parte del responsable pertinente, considerándose por lo expuesto que las mismas revisten un hecho irregular, y sin sustento de un marco normativo relacionado.

4- En virtud de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1467/2013, de fecha 19.12.13 (fs. 441), se propicia recomendar que oportunamente se comuniquen a la A.R.T. respectiva el listado de agentes que cumplirán funciones en el Departamento Aerosilla.

5- En virtud de lo expuesto en el presente apartado y en el cuerpo del presente informe, se concluye que se ha configurado un apartamiento al marco normativo vigente en relación a las guardias activas del INFUETUR, y según la documental aportada, tal como se expresara en los puntos IV-; V-; y VI- del presente informe, siendo facultad del Cuerpo Plenario de Miembros analizar dichos incumplimientos y evaluar la aplicación de sanciones pertinentes”.

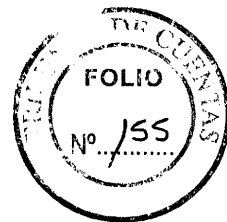
Que a su turno tomó debida intervención el Secretario Contable a/c CPN Jorge ESPECHE a través del Informe Contable N° 207/14 Letra TCP-SC, emitido en relación a las presentes actuaciones y, a su vez, del expediente



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Nº 035/PR/2014, indicando al respecto: *"Mediante el Informe Contable TCP Nº 201/14, la Auditora Fiscal CPN María Fernanda COELHO, expresa que las actuaciones tramitadas por el expediente TCP PR 237/17, están finalizadas con informe final para su tratamiento en el cuerpo plenario, quedando pendiente la denuncia del expediente TCP PR 35/14.*

Atento lo expresado en los párrafos anteriores, se sugiere el tratamiento en plenario del Informe Final TCP 187/14 fs. 764/788 (exp TCP 237/13) comunicando al ente las conclusiones arribadas por la Auditora Fiscal, y analizando las sanciones recomendadas por la misma, independientemente de la continuidad del expediente TCP PR Nº 035/14".

Que previo a tomar intervención el entonces Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO remitió las actuaciones al área legal, emitiéndose en consecuencia el Informe Legal Nº 114/14 Letra TCP-CA por el que el Dr. Juan Carlos SAL CLERICI, quien luego de efectuar un detalle de los antecedentes del caso, efectuó el siguiente análisis: *"En consecuencia, analizados los extremos detallados precedentemente y a los efectos de emitir opinión legal, comparto la postura de las profesionales intervinientes, como asimismo, adhiero a lo propiciado por el Secretario Contable en su Informe Contable Letra TCP-SC Nº 207/14 en torno a la conveniencia de tratamiento de la cuestión por el Cuerpo Plenario de Miembros, en mérito a las conclusiones arribadas en el marco de la citada investigación especial".*

Que en este orden de ideas concluyó: *"Por consiguiente, en caso de compartir dicha postura, estimo correspondería remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros, en mérito a las conclusiones arribadas en el Informe Contable Nº 187/2014 Letra: TCP - Investigaciones Especiales (fs. 764/788) en el carácter de informe final, en el marco de la citada investigación especial ordenada por Resolución Plenaria Nº 296/2013, según el procedimiento normado en la Resolución Plenaria TCP Nº 71/02.*

Todo ello a fin de evaluarse en plenario de Miembros -en el marco de sus facultades propias- el temperamento a seguir, en función de los hechos objeto de investigación de estas actuaciones".

Que luego de ello ingresó la Nota FE Nº 405/14 por la que el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, quien remitió copia autenticada de las fojas 285/639, 854/877, 913/924 de las actuaciones caratuladas: *"S/ PRESUNTOS*

mg

HECHOS ACAECIDOS EN EL DEPARTAMENTO AEROSILLA DEL IN.FUE.TUR” y el Dictamen FE N° 08/14 y de la Resolución FE N° 25/14.

Que en función de ello las actuaciones se remitieron nuevamente al área legal para el análisis del caso, emitiendo en consecuencia la Dra. Maribel PASTOR el Informe Legal N°151/14 Letra: TCP-CA, por el que luego de hacer un *racconto* de los antecedentes del caso, indicó que el tema traído a conocimiento por parte de la Fiscalía de Estado fue analizado en el marco de las actuaciones TCP – PR N° 35/2014, señalando a su vez que el tema objeto de denuncia fue tratado por la Fiscalía de Estado a través de la Resolución FE 25/14. Sin embargo dichas cuestiones no guardan relación directa con el objeto de análisis de la presente Investigación Especial, por lo que concluye al respecto que estas actuaciones deben ser elevadas al Vocal de Auditoría para el tratamiento del Informe Final N° 187/14 Letra TCP - Investigaciones Especiales, ello atento haberse cumplido el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N° 71/02.

Que en consecuencia el Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUÁREZ, giró las actuaciones al Vocal de Auditoría en función de haberse concluido con la investigación.

Que una vez detallados los antecedentes del caso, cabe indicar que se comparten las conclusiones arribadas a través del Informe Contable N° 187/14 Letra TCP - Investigaciones Especiales, del que emana -en prieta síntesis- la necesidad de compeler al INFUETUR a que implemente un mecanismo para la regulación del otorgamiento y control de las guardias activas en el ámbito del Departamento de Aerosilla Medios de Elevación.

Que amén de resultar acertado el análisis efectuado, corresponde en esta instancia mencionar que posteriormente a la sustanciación de la presente Investigación Especial, en el ámbito del INFUETUR se emitió la Resolución INFUETUR N° 720/2014 (que en copia fiel se agrega a fs. 1202/1204 de estos actuados) en cuyos considerandos se hace referencia al Informe del INTI emitido con fecha 30 de mayo del corriente año, cuya conclusión final fue la imposibilidad de operar el medio de elevación sin la realización previa de lo que se denomina como Gran Inspección.

Que asimismo se indicó que: “...de acuerdo a lo analizado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y plasmado en el mencionado informe, se concluye que por graves falencias el medio de elevación no se encuentra apto para el uso público y por tanto en imposibilidad de funcionar; razón por la cual el personal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

de dicho departamento no se halla actualmente ejecutando las funciones para las cuales fue designado.

Que en virtud de encontrarse en trámite la Licitación Pública Nº 01/2014, por la cual se otorgaría la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, cuya apertura de sobres se encuentra prevista para el día 22 de septiembre del corriente; y en atención a encontrarnos en temporada invernal, se hace imposible realizar la denominada Gran Inspección por los plazos que demandaría la misma.

Que por lo precedentemente expuesto se deduce que **el medio de elevación no volverá a funcionar bajo la explotación directa de este organismo, lo que conlleva a prescindir del Departamento Aerosilla – Medio de Elevación.**

Que por tanto resulta pertinente disponer una nueva estructura orgánica de este Instituto, la cual se adjunta como Anexo I de la presente, donde se suprimiría el Departamento de Aerosilla – Medio de Elevación.

Que por otra parte, la construcción y/o puesta en condiciones en el transcurso de los últimos años, de una red de pistas y senderos, como así también miradores y demás infraestructura turística, hace necesaria la creación del Departamento de Pistas, Senderos, Miradores e Infraestructura Turística, el cual dependerá de la Secretaría de Política Interna" (lo resaltado es propio).

Que así las cosas se aprobó la nueva estructura orgánica que se agregó como Anexo I de dicha Resolución del INFUETUR, de donde surge la supresión del mentado Departamento Aerosilla Medio de Elevación y creación del Departamento de Pistas, Senderos, Miradores e Infraestructura Turística.

Que en esta tesitura, se emitió luego la Resolución INFUETUR Nº 722/2014 (que se agrega en copia fiel a fs. 1205/1207 de estas actuaciones), por la que se indicó que **"...habiéndose suprimido el Departamento Aerosilla – Medio de Elevación, las funciones establecidas para el área y que cumplían los agentes dependientes del mismo, han quedado carentes de contenido"** (lo resaltado no es del original).

Que asimismo se indicó: "Que teniendo en cuenta que por la Resolución del Visto se creó el Departamento de Pistas, Senderos, Miradores e Infraestructura Turística, dependiente de la Secretaría de Política Interna, correspondería reubicar en el mismo a los agentes mencionados en el Anexo I, el cual

m

forma parte integrante de la presente, quienes poseen la formación e idoneidad necesaria para las tareas a realizar en dicho departamento”.

Que finalmente se resolvió: *“APROBAR la reubicación de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente, quienes desempeñarán tareas en el Departamento Pistas, Senderos, Miradores e Infraestructura Turística, dependiente de la Secretaría de Política Interna, a partir del día siguiente a la notificación del presente...”.*

Que la jurisprudencia tiene dicho que: *“Los jueces sólo están en condiciones de pronunciarse sobre el contenido de la resolución procesal mientras se mantenga un real interés del accionante. Aunque la causa de una pretensión haya podido presentarse inicialmente como concreta es factible que, con posterioridad, se torne abstracta como consecuencia de las condiciones constitutivas del objeto de la decisión jurisdiccional perseguida. En tales supuestos la cuestión articulada no constituye materia de decisión judicial al no subsistir las condiciones indispensable para que el Tribunal se pronuncia”* (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LA PLATA, BUENOS AIRES, “MONTAGUT, Carmen Marina ca/ Provincia de Buenos Aires (I.P.S.) s/ Demanda Contenciosos Administrativa, sentencia del 1 de Agosto de 1995, SAIJ SUMARIO N° B0083975).

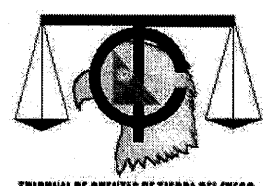
Que en este mismo sentido cabe señalar que es criterio de este Tribunal de Cuentas declarar abstracto el análisis de las actuaciones, cuando se agregan nuevos elementos que tornen estéril el tratamiento de las mismas (conf. Acuerdo Plenario N° 2436 -entre otros-).

Que así las cosas, en función de haberse eliminado de la órbita del INFUETUR el Departamento de Aerosilla – Medio de Elevación y que la Investigación Especial sustanciada por los presentes actuados, se limitó a analizar los pagos de guardias al personal del INFUETUR en el ámbito del Departamento Aerosilla Medio de Elevación, es que se ha tomado abstracto el tratamiento de la cuestión objeto de análisis, en orden a efectuar recomendaciones tendientes a que se implemente un procedimiento de guardias en el ámbito del mentado Departamento.

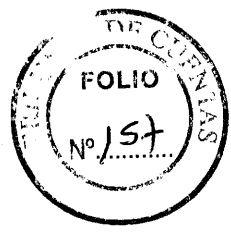
Que por lo expuesto corresponde dar por finalizada la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones, debiendo de todos modos ponerse en conocimiento de las autoridades del INFUETUR del Informe Contable N° 187/2014 Letra TCP - Investigaciones Especiales, a los efectos que, en caso de corresponder, consideren lo allí indicado para su aplicación en el marco del nuevo



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Departamento Pistas, Senderos, Miradores e Infraestructura Turística, creado por Resolución INFUETUR N° 720/2014.

Que los suscriptos de encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el art. 4° incs. c) y g), 20° cc y ss de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones, al haberse tomado abstracto el objeto de análisis. Ello conforme los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Contable N° 187/2014 Letra TCP - Investigaciones Especiales al Presidente del INFUETUR Dr. Marcelo ECHAZÚ a los efectos que, en caso de corresponder, considere lo allí indicado para su aplicación en el marco del nuevo Departamento Pistas, Senderos, Miradores e Infraestructura Turística, creado por Resolución INFUETUR N° 720/2014.

ARTICULO 3°.-Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Contable N° 187/2014 Letra TCP - Investigaciones Especiales a los denunciantes: Sres.: Carlos Alberto HERNÁNDEZ, Francisco Segundo VARGAS VARGAS y Marcelo Pedro PAEZ.

ARTÍCULO 4°.- Notificar dentro de este Organismo, con copia certificada de la presente, a la Auditora Fiscal CPN María Fernando COELHO, a la Dra. Maribel PASTOR, al Secretario Contable a/c CPN Jorge ESPECHE, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión del expediente para su intervención previa al archivo y al Dr. Juan Carlos SAL CLERICI.

ARTÍCULO 5°.-Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 011 - /2014 V.A.

M

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Resolución o Acuerdo Plenario N°.....11/2014 U. A.

Fecha de Publicación (B.O.):.....24/09/2014

Boletín Oficial N°.....3368 Año.....XXIII

Ushuaia,20/3/2015